



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal – Declaración de Petición de Herencia |
| Demandante | Jaime de Jesús Cano |
| Demandados | Ana Sol Vásquez Maya y Otra |
| Radicado | 05001-31-10-011-2022-00638-00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | Notifica Por Conducta Concluyente – Reconoce Personería – Concede Terminó |

Toda vez que la sociedad MONTAJES Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S aún no se encontraba notificada de la demanda para la fecha en que presentaron memorial al correo institucional del despacho mediante el cual confieren poder a una profesional del derecho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se le tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive la del auto mediante el cual se admitió el presente proceso verbal de petición de herencia.

Así entonces y de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido por la sociedad mencionada en el párrafo anterior, se reconoce personería a la doctora Wilmary Del Valle Salazar Rodríguez portadora de la TP N° 306024 para que represente a la sociedad MONTAJES Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido por la codemandada ANA SOL VÁSQUEZ MAYA, se reconoce personería al doctor Mateo Vargas Pérez portador de la TP N° 235504 para que la represente.

Se le advierte al profesional del derecho Mateo Vargas Pérez que la codemandada Ana Sol Vásquez Maya ya se encontraba

notificada y representada por curador Ad-Litem, quien dentro del término legal conferido contestó la demanda.

Por tanto, el abogado Mateo Vargas Pérez asumirá la representación de la codemandada Ana Sol Vásquez Maya en el estado actual en el que se encuentra el proceso, con la aclaración que para la fecha en que presento poder al correo electrónico del despacho para representar a la codemandada ya habían transcurrido 18 días de la notificación personal que se la había realizado al curador Ad-Litem, por lo tanto el togado goza de (2) días, para complementar si es del caso, la contestación de la demanda realizada por el auxiliar de la justicia en su momento, dicho termino empezará a correr una vez se registre el presente auto.

Mediante el correo electrónico del despacho se le enviará el enlace del expediente virtual los abogados reconocidos dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27689984204fbca17aa5ae6f14293864e5fb5d6f10d271c5e8e0abff73063b6d**

Documento generado en 04/05/2023 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>